



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	157624089001 2023-00046-00
DEMANDANTE	DEMANDANTE: MI CULTIVO GROUP S.A.S Nit 901064892-6 Representante Legal: VÍCTOR HENRY APONTE GIL C.C. No. 7172490 de Tunja
DEMANDADOS	HEINER BARAJAS HUMBA, c.c. No. 4.045.245 y VÍCTOR JULIO CASTELLANOS ESPINOSA c.c. No. 4.234.087.

Sora, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Decide el Despacho la solicitud de **DESISTIMIENTO**, presentada por la señora apoderada de la parte demandante Dra. Liliana Alejandra González Bautista, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

ANTECEDENTES

La demanda, fue inadmitida mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito radicado el 8 de septiembre del año en curso, la señora apoderada de la parte demandante, DESISTE de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA referenciado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la figura jurídica del desistimiento, la Corte en Sentencia del 2 octubre de 1991, Magistrado Ponente Dr. Pedro Lafont Pianetta, se refirió en los siguientes términos:

"El desistimiento es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte. Excepcionalmente, puede el apoderado realizar el desistimiento, no lo hace a nombre propio sino a nombre de quien representa, siempre y cuando se le otorgue la facultad expresa para desistir. También podrá desistir de manera directa la parte, en el evento en que tenga ausencia total del apoderado como puede ser la muerte o renuncia del mismo, también cuando teniendo apoderado este no tiene la facultad expresa para desistir, o cuando teniendo este la facultad expresa para desistir el mismo no le da su consentimiento. Se dan las anteriores situaciones de desistimiento directo siempre y cuando el demandante sea plenamente capaz. El demandante adopta la decisión de extinguir el litigio de buena fe, y a esta situación el apoderado le debe toda su lealtad, de lo contrario existirá temeridad procesal...El desistimiento de la parte demandante implica la terminación anormal del poder que otorgó.

.. El asentimiento del apoderado judicial, para que se lleve a cabo el desistimiento, es innecesario e ineficaz. Cuando la parte demandante decida desistir de manera directa, esto no será comprendido como falta de patrocinio judicial en el proceso, razón por la cual no se constituye la nulidad denominada "carencia total de poder para el respectivo proceso."

Igualmente, en ese orden, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que: "el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de las demandas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

En el caso que nos ocupa, la señora apoderada de la parte actora cuenta con facultad expresa para desistir según poder especial conferido.



De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho reunidos los requisitos exigidos en la citada norma; luego es procedente acceder a la solicitud de la apoderada del extremo activo, y declarar el DESISTIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA y el archivo del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Sora (Boy),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA N° 2023-00046-00, promovida contra HEINER BARAJAS HUMBA y otro, a través de apoderada judicial, siendo demandante el señor VÍCTOR HENRY APONTE GIL, C.C. No. 7172490 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de MI CULTIVO GROUP S.A.S Nit 901064892-6. Por considerar y actualizar la activa el pago de la obligación.

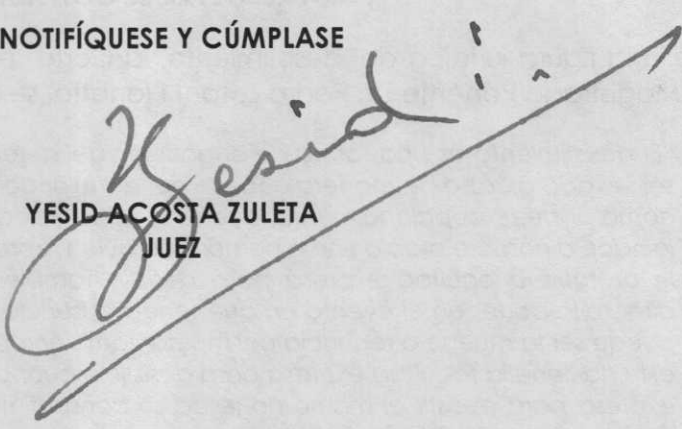
SEGUNDO: En consecuencia, téngase por terminado el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO A costa de la parte actora, desglósense los documentos aportados con la demanda. Déjese en el expediente una reproducción de los documentos desglosados.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.

QUINTO : Sin especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ